

**PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA EL
ENFOQUE INTERCULTURAL EN LAS ENTIDADES
PÚBLICAS DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

El congresista **Américo Gonza Castillo**, integrante de la **Bancada Perú Libre**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE IMPLEMENTA EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LAS ENTIDADES
PÚBLICAS DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, establecer la implementación obligatoria del enfoque intercultural en las entidades públicas del Gobierno Central y en los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales del Poder Ejecutivo, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Artículo 3.- Incorporación del enfoque intercultural

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación incorporan el enfoque intercultural en sus instrumentos de gestión, normas internas, planificación institucional, procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía.

Artículo 4.- Rectoría y lineamientos

El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce la rectoría en materia de transversalización del enfoque intercultural y aprueba los lineamientos necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 5.- Capacitación del personal

Las entidades comprendidas en la presente Ley incorporan el enfoque intercultural en la capacitación y desarrollo de competencias del personal del servicio civil, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 6.- Seguimiento

Las entidades establecen mecanismos internos de seguimiento de la implementación del enfoque intercultural y remiten anualmente al Ministerio de Cultura un informe sobre los avances en su cumplimiento.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Cultura, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/01/2026 10:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 26/01/2026 12:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 27/01/2026 10:52:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 27/01/2026 10:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 27/01/2026 15:26:49-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/01/2026 11:52:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/01/2026 10:53:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Antecedentes

La diversidad cultural constituye un patrimonio fundamental de la humanidad que ha motivado el reconocimiento progresivo de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades culturalmente diferenciadas en el orden jurídico internacional. La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001) establece que "la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana" (UNESCO, 2001, artículo 4), afirmación que orienta el compromiso de los Estados hacia la construcción de marcos institucionales capaces de reconocer y valorar la pluralidad étnica, lingüística y cultural. Como se adopta en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, este compromiso exige transformaciones estructurales que trasciendan el mero reconocimiento formal y alcancen la implementación efectiva de mecanismos que garanticen el acceso equitativo a servicios públicos con pertinencia cultural.

A nivel mundial, las brechas en el acceso a servicios públicos de calidad y culturalmente pertinentes afectan desproporcionadamente a poblaciones indígenas y afrodescendientes, situación que perpetúa ciclos de exclusión y discriminación estructural. La investigación reciente demuestra que "las barreras socioculturales y económicas dificultan el acceso efectivo a la justicia en zonas rurales y sectores en situación de pobreza extrema" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, citado en Fuente UNAP, 2025, p. 2). Asimismo, estudios comparados revelan que la discriminación racial y étnica en el acceso a servicios se manifiesta tanto en el ámbito del empleo e ingresos como en la relación con entidades públicas y en la vida cotidiana, afectando la dignidad y el ejercicio pleno de derechos fundamentales (Benavides et al., 2014).

En América Latina, la situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes refleja un patrón de marginación histórica que se expresa en la insuficiente incorporación del enfoque intercultural en las políticas públicas regionales. Como sostiene Zapata (2005), "los pueblos indígenas demostraron que el Estado aún debía responder, a finales del siglo XX, por la discriminación de ciertos grupos, excluidos de todo quehacer gubernamental" (p. 58). Las políticas públicas y los servicios estatales en la región exhiben una aplicación fragmentaria del enfoque intercultural, con mayor presencia en sectores de atención directa y menor desarrollo en ámbitos de transformación institucional (Rojas & Quispe, 2025). Esta realidad contrasta con la progresiva internacionalización de los derechos indígenas a través de instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), los cuales obligan a los Estados a adoptar medidas efectivas para superar la discriminación y garantizar derechos colectivos.

En el Perú, la Constitución Política reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2, inciso 19) y consagra el derecho a la identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de lenguas y culturas oficiales. Sin embargo, persiste una brecha significativa entre el reconocimiento normativo y la implementación efectiva del enfoque intercultural en los servicios públicos del Gobierno Central y los organismos autónomos (como se desarrolla en el Decreto Supremo N.º 003-2015-MC, Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural). La gestión pública peruana enfrenta desafíos estructurales derivados de una lógica monocultural que limita la pertinencia y calidad de los servicios prestados a

pueblos indígenas y población afroperuana. El análisis de la Política Sectorial de Salud Intercultural (DS N.º 016-2016-SA) revela que, "si bien se reconocen las diversidades culturales, se hace dentro de los límites de la dominación de la diversidad", con énfasis excesivo en la diferencia cultural en detrimento de las estructuras sociales que condicionan la salud (Hidalgo, 2024, p. 18).

A nivel local, las regiones andinas y amazónicas del Perú concentran las mayores brechas de acceso a servicios públicos con pertinencia cultural, situación agravada por el centralismo gubernamental que tiende a concentrar recursos y servicios en la capital, Lima, dejando desatendidas regiones periféricas. La pandemia del COVID-19 reveló las ausencias estructurales en materia de servicios públicos, especialmente en el acceso a agua potable y salud en comunidades nativas (Chirif, 2022). Las experiencias en localidades como Aija (Ancash) y Pichanaki (Junín) evidencian que es posible articular la medicina tradicional y convencional mediante la adaptación de servicios según el contexto territorial y sociocultural y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud (Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud, 2025). No obstante, estas experiencias permanecen aisladas y no forman parte de una política institucional transversal que alcance a todas las entidades del Gobierno Central y los organismos autónomos, lo que justifica la necesidad de intervención legislativa para asegurar la implementación sistemática y obligatoria del enfoque intercultural en todo el aparato estatal.

II. MARCO REGULATORIO

El marco regulatorio nacional e internacional vinculado al enfoque intercultural se sustenta en principios de reconocimiento de la diversidad cultural, respeto a los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, y la obligación estatal de brindar servicios públicos con pertinencia cultural. La doctrina constitucional latinoamericana ha avanzado desde el reconocimiento multicultural hacia el constitucionalismo plurinacional, exigiendo a los Estados transformar sus estructuras para abrir espacios de ejercicio práctico de los derechos colectivos (Cárdenas, 2025). En el Perú, este proceso se encuentra en construcción, con un marco normativo que establece bases, pero requiere fortalecimiento institucional y mecanismos efectivos de implementación (Ruiz, 2017). Como se señala en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (ratificado por el Perú en 1993), "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad" (OIT, 1989, artículo 2).

Normativa nacional

La normativa nacional establece el reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas a través de distintos instrumentos jurídicos que constituyen el fundamento de la presente propuesta legislativa:

- **Constitución Política del Perú (1993):** El artículo 2, inciso 19, reconoce el derecho de toda persona "a su identidad étnica y cultural" y declara que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación". Asimismo, el artículo 48 establece que "son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley", lo que constituye el fundamento constitucional para la implementación del enfoque intercultural en los servicios públicos (Constitución Política del Perú, 1993).

- **Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural – Decreto Supremo N.° 003-2015-MC:** Esta política establece lineamientos para la incorporación del enfoque intercultural en todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país. Define el enfoque intercultural como "el reconocimiento de la diversidad cultural existente en el país y la necesidad de su integración en la acción pública" (Ministerio de Cultura, 2015, artículo 4).
- **Lineamientos para la prestación de servicios públicos con Enfoque Intercultural – Decreto Supremo N.° 001-2023-MC:** Este instrumento normativo desarrolla criterios técnicos y operativos para que las entidades del sector público adapten sus servicios a las características culturales, lingüísticas y territoriales de los usuarios, promoviendo el acceso efectivo y la pertinencia cultural en la atención (Ministerio de Cultura, 2023). Como se establece en esta normativa, la prestación de servicios públicos debe considerar tanto las barreras lingüísticas como las diferencias en cosmovisiones y prácticas culturales.
- **Política Sectorial de Salud Intercultural – Decreto Supremo N.° 016-2016-SA:** Aprobada por el Ministerio de Salud, esta política sectorial tiene como finalidad contribuir al ejercicio pleno del derecho a la salud de los pueblos indígenas u originarios, población afroperuana y otros grupos culturalmente diferenciados, mediante la implementación del enfoque intercultural en los servicios de salud. Sin embargo, el análisis crítico revela limitaciones en su implementación, derivadas de una "visión biomédica dominante y su concepción imaginaria de horizontalidad en un contexto de relaciones de poder" (Hidalgo, 2024, p. 20).
- **Otras normas sectoriales relevantes:** Entre 2019 y 2025 se han promulgado lineamientos específicos en sectores como educación intercultural bilingüe, justicia intercultural, y derechos lingüísticos, los cuales reconocen la necesidad de incorporar la pertinencia cultural en la prestación de servicios (Ministerio de Educación, 2021; Poder Judicial, 2020).

Normativa internacional y regional

El Perú ha ratificado instrumentos internacionales que obligan al Estado a adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes:

- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989):** Ratificado por el Perú en 1993, establece el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada, así como la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Como sostiene la jurisprudencia de la Corte Interamericana, "el derecho de consulta a los pueblos indígenas y tribales conforme al Derecho internacional es una manifestación del principio de libre determinación interna" (Sentencia Pueblo Saramaka vs. Surinam, 2007).
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007):** Este instrumento reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural

del Estado. El artículo 21 establece que "los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social" (ONU, 2007).

- **Instrumentos interamericanos relevantes:** La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares específicos en materia de derechos culturales, consulta previa, no discriminación y acceso a la justicia de los pueblos indígenas. En el caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte estableció que el Estado tiene la obligación de "garantizar la participación efectiva de los miembros del pueblo [...] en los planes de desarrollo, inversión, exploración o extracción [...] que se lleven a cabo dentro del territorio Saramaka" (Corte IDH, 2007, párrafo 129), lo que implica el deber estatal de adoptar mecanismos institucionales que aseguren dicha participación y el respeto a los derechos culturales en todos los ámbitos de la acción pública.

III. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El problema público central que motiva la presente propuesta legislativa es la insuficiente incorporación del enfoque intercultural en las entidades del Gobierno Central y los organismos autónomos, lo que se traduce en servicios públicos culturalmente inapropiados, inaccesibles y de baja calidad para los pueblos indígenas y la población afroperuana. Como sostiene Chirif (2022), "las ausencias estructurales en materia de servicios públicos que el COVID-19 se encargó de revelar" en comunidades nativas evidencian que el problema trasciende la coyuntura y responde a deficiencias históricas del aparato estatal (p. 78). La investigación reciente confirma que "persisten barreras estructurales derivadas de una lógica monocultural, lo que limita la aplicación del enfoque intercultural en ámbitos de transformación institucional" (Rojas & Quispe, 2025, p. 12).

Este problema afecta directamente a la ciudadanía, especialmente a los pueblos indígenas (que representan aproximadamente el 26% de la población peruana según el Censo 2017) y a la población afroperuana (estimada en 828,000 personas), limitando su acceso efectivo a servicios públicos esenciales como salud, educación, justicia, identificación, registro civil y programas sociales. La evidencia demuestra que "las barreras socioculturales y económicas, incluyendo la brecha digital, las diferencias idiomáticas y el escaso conocimiento de mecanismos de justicia intercultural, refuerzan un patrón de exclusión jurídica" (Ministerio de Justicia, citado en FCJP, 2025, p. 5). En el ámbito de la salud, la violencia epistémica en la atención reproductiva "no solo afecta la calidad de la atención médica que las mujeres indígenas reciben, sino también su autonomía y dignidad", consolidando desigualdades estructurales (Torres & Gonzales, 2025, p. 112). En educación, las escuelas rurales en la región andina enfrentan brechas digitales y falta de pertinencia cultural que acentúan la desigualdad educativa (Fernández & Castro, 2021).

Los efectos de este problema trascienden el ámbito individual y afectan la confianza institucional, la igualdad de oportunidades y la cohesión social. La literatura especializada sostiene que "la desconfianza ciudadana hacia instituciones del Estado, incluida la Policía Nacional del Perú, debilita la legitimidad institucional y agrava la inseguridad" (García et al., 2025, p. 4). En el caso de los pueblos indígenas, esta desconfianza se fundamenta en experiencias históricas de discriminación, exclusión y violación de derechos, lo que genera resistencia a la participación en programas estatales y dificulta la gobernabilidad democrática.

(Chirif, 2022). Como señala Castoriadis en su análisis sobre construcción socio-imaginaria, "la desconfianza frente a lógicas actuales del mercado y del Estado" se vincula con la percepción de que las instituciones no reconocen ni respetan la diversidad cultural (Canales, 2015, p. 98). Esta situación compromete el ejercicio pleno de la ciudadanía y vulnera el principio constitucional de igualdad material, que exige al Estado adoptar medidas diferenciadas para garantizar el acceso efectivo a derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.

La problemática descrita requiere intervención legislativa, y no solo administrativa, porque las políticas y lineamientos sectoriales vigentes carecen del carácter vinculante, la obligatoriedad y los mecanismos de exigibilidad necesarios para transformar las prácticas institucionales arraigadas en el aparato estatal. La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (DS N.º 003-2015-MC) constituye un avance significativo, pero su implementación ha sido heterogénea, fragmentaria y dependiente de la voluntad política de cada sector, sin consecuencias efectivas ante su incumplimiento (Vilchez, 2024). Como sostiene la doctrina constitucional, "más que un derecho fundamental, la identidad cultural es un derecho humano, y reconocer libre determinación a estos sujetos implica reconocer su identidad cultural, lo que obliga a los Estados a transformar sus estructuras para abrir espacios de ejercicio práctico de este derecho" (Cárdenas, 2025, p. 19). Solo mediante una ley que establezca obligaciones claras, mecanismos de rectoría fortalecida, sistemas de seguimiento y evaluación, y responsabilidades institucionales específicas será posible superar las resistencias burocráticas y garantizar la implementación efectiva, sostenida y verificable del enfoque intercultural en todas las entidades del Gobierno Central y los organismos autónomos del Estado peruano.

IV. ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN Y NUEVO ESCENARIO CON LA PROPUESTA

A nivel internacional y regional, persisten brechas significativas en la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural, manifestadas en discriminación, barreras lingüísticas y desconocimiento de las cosmovisiones y prácticas de los pueblos indígenas. Como señala la literatura especializada, "la comunicación intercultural en la administración pública no puede limitarse a la traducción idiomática, sino que debe incorporar mediaciones culturales que reconozcan prácticas, cosmovisiones y formas propias de organización social" (Rojas & Quispe, 2025, p. 4). En América Latina, las políticas de salud intercultural muestran "iniciativas incipientes" en el caso de migrantes y "reconocimiento formal, pero implementación deficiente" en el caso de pueblos indígenas, evidenciando que el enfoque intercultural en el acceso a la justicia es débil y formal (Bernaes & Pedrero, 2022). La experiencia comparada revela que la ausencia de indicadores estandarizados, la limitada inversión en capacitación del personal y la falta de sinergias entre el Estado y las comunidades constituyen desafíos comunes en la región.

En el Perú, la implementación del enfoque intercultural presenta avances parciales y limitaciones estructurales que comprometen su efectividad en las entidades del Gobierno Central y los organismos autónomos. La revisión de la normativa peruana sobre enfoque intercultural y diálogo intercultural demuestra que, aunque desde hace quince años se viene reconociendo de modo expreso este enfoque, "resulta necesario apreciar si su contenido es integral y ajustado a su marco filosófico, comunicativo y político" (Vilchez, 2024, p. 102). La investigación sobre la gestión pública intercultural en la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho concluye que existe "necesidad de fortalecer las

competencias de la gestión intercultural de los funcionarios" y de promover la diversidad cultural y proteger los conocimientos de las diversas culturas (Quispe et al., 2025, p. 85). Esta situación refleja un problema estructural: la aplicación fragmentaria y de corto plazo del enfoque intercultural, derivada de una lógica monocultural persistente en las instituciones estatales.

Los principales vacuos normativos y de gestión que justifican la presente propuesta legislativa se identifican en los siguientes ámbitos: primero, la ausencia de un mandato legislativo expreso que obligue a las entidades del Gobierno Central y a los organismos autónomos a incorporar el enfoque intercultural de manera sistemática y transversal; segundo, la carencia de mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas interculturales vigentes; tercero, la insuficiente asignación de recursos presupuestales específicos para la capacitación del personal en competencias interculturales; y cuarto, la falta de rectoría clara y fortalecida del Ministerio de Cultura para coordinar, supervisar y evaluar la implementación del enfoque intercultural en todo el aparato estatal. Como sostiene Benavides et al. (2014), "la discriminación racial, étnica y social en el Perú persiste en ámbitos como empleo, salud, educación y relación con entidades públicas", lo que evidencia que las medidas administrativas adoptadas hasta ahora resultan insuficientes sin un respaldo legislativo que asegure su obligatoriedad y sostenibilidad.

La aprobación de la presente propuesta legislativa generará un nuevo escenario caracterizado por mejoras sustanciales en la pertinencia cultural de los servicios públicos, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y la población afroperuana a prestaciones estatales de calidad, la reducción de la discriminación estructural y el fortalecimiento de la confianza en el Estado. Como demuestra la evidencia empírica, "el establecimiento de redes de conectividad y servicios adaptados culturalmente contribuye al cierre de la brecha digital y al acceso a oportunidades en comunidades rurales aisladas" (Benites et al., 2024, p. 3). Asimismo, la implementación efectiva del enfoque intercultural fortalecerá la cohesión social al reducir conflictos derivados de la imposición de servicios culturalmente inapropiados, mejorará la eficiencia institucional al adaptar los servicios a las necesidades reales de los usuarios, y consolidará la legitimidad del Estado como garante de los derechos de todos los ciudadanos, sin discriminación por origen étnico o cultural.

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La necesidad de la presente propuesta normativa se fundamenta en la obligación constitucional e internacional del Estado peruano de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y la población afroperuana, lo que exige cerrar las brechas estructurales en el acceso a servicios públicos con pertinencia cultural. Como establece la Constitución Política en su artículo 2, inciso 2, "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley" y "nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" (Constitución Política del Perú, 1993). Esta norma fundamental, interpretada a la luz del principio de igualdad material o sustantiva, obliga al Estado a adoptar medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad (como se desarrolla en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional). La investigación demuestra que "la implementación de políticas inclusivas que reconozcan y respeten los saberes tradicionales de grupos como los Kukama Kukamiria resulta indispensable para superar la violencia epistémica y las desigualdades estructurales" (Torres

& Gonzales, 2025, p. 115). Asimismo, la Corte Interamericana ha establecido que el Estado debe "transformar sus estructuras para abrir espacios de ejercicio práctico" de los derechos culturales, lo que justifica la intervención legislativa (Caso Saramaka, 2007).

La viabilidad de la propuesta se sustenta en su compatibilidad plena con el marco jurídico constitucional y convencional vigente, así como con las capacidades institucionales existentes en el aparato estatal peruano. La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (DS N.º 003-2015-MC) y los lineamientos sectoriales ya aprobados en salud, educación y justicia demuestran que las instituciones públicas cuentan con marcos técnicos y operativos que esta ley vendría a fortalecer y hacer obligatorios (Ministerio de Cultura, 2015). Un aspecto fundamental de la viabilidad es que la propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público, puesto que se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades, redireccionando recursos existentes hacia la capacitación en competencias interculturales y la adaptación de servicios, sin crear nuevas estructuras burocráticas (como se adopta en el modelo de modernización de la gestión pública que prioriza la eficiencia en el uso de recursos). La evidencia comparada demuestra que "la implementación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha sido fundamental para aumentar la eficiencia administrativa y reducir la corrupción" en procesos de modernización estatal, lo que valida la factibilidad técnica de incorporar el enfoque intercultural en sistemas y procedimientos ya existentes (Gómez & Valdez, 2024, p. 9).

La oportunidad de la propuesta se vincula con el contexto político y social actual, caracterizado por una creciente demanda ciudadana de reconocimiento de la diversidad cultural y de efectividad en la garantía de derechos colectivos. El Perú se encuentra en un momento propicio para fortalecer las políticas nacionales en materia de pueblos indígenas e interculturalidad, en línea con los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la OIT (ONU, 2007; OIT, 1989). La Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República identifica como prioridad el fortalecimiento institucional y la modernización del Estado, objetivos a los que esta propuesta contribuye directamente al promover servicios públicos más eficientes, legítimos y culturalmente pertinentes (Congreso de la República, 2024). Asimismo, la experiencia de la pandemia del COVID-19 visibilizó las profundas desigualdades estructurales que afectan a los pueblos indígenas en el acceso a servicios esenciales, generando consenso sobre la urgencia de adoptar medidas legislativas que superen estas brechas (Chirif, 2022). Como sostiene la literatura sobre confianza institucional, "el desarrollo de políticas universales que favorezcan el encuentro entre grupos diferentes y promuevan la idea de una suerte compartida entre ciudadanos" fortalece la cohesión social y la gobernabilidad democrática (Rojas & Espinoza, 2024, p. 18). En este contexto, la aprobación de esta ley representa una oportunidad estratégica para consolidar al Estado peruano como garante efectivo de los derechos de todos sus ciudadanos, sin discriminación y con pleno respeto a la diversidad cultural que caracteriza a la Nación.

VI. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa establece un marco normativo integral para la implementación obligatoria y sistemática del enfoque intercultural en todas las entidades públicas del Gobierno Central y los organismos autónomos del Estado peruano. La lógica del articulado se estructura en torno a cinco ejes fundamentales:

- Primero, la definición del objeto y el ámbito de aplicación de la ley, que comprende a todas las entidades del Poder Ejecutivo, organismos constitucionalmente autónomos y entidades adscritas, sin excepción;
- Segundo, la incorporación del enfoque intercultural como principio rector de la gestión pública, lo que obliga a las entidades a adaptar sus servicios, procedimientos y políticas a las características culturales, lingüísticas y territoriales de los usuarios;
- Tercero, la asignación de la rectoría al Ministerio de Cultura, fortaleciendo su rol de coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del enfoque intercultural en todo el aparato estatal;
- Cuarto, el establecimiento de obligaciones específicas de capacitación del personal en competencias interculturales, asegurando que los servidores públicos cuenten con las herramientas necesarias para brindar servicios culturalmente pertinentes;
- Quinto, la definición de mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, que permitan verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la ley y la adopción de medidas correctivas ante deficiencias identificadas.

Esta estructura normativa responde directamente al problema público identificado (la insuficiente incorporación del enfoque intercultural en entidades públicas) y se alinea con los objetivos de política pública de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos de calidad para todos los ciudadanos, reducir la discriminación estructural y fortalecer la cohesión social (como se desarrolla en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural).

El articulado vincula cada bloque de disposiciones con la evidencia empírica y la doctrina especializada que sustentan la propuesta. El mandato de incorporar el enfoque intercultural se fundamenta en la necesidad, demostrada por la investigación, de superar "la aplicación fragmentaria y de corto plazo del enfoque intercultural, derivada de una lógica monocultural persistente" en las instituciones (Rojas & Quispe, 2025, p. 12). La asignación de rectoría al Ministerio de Cultura responde al reconocimiento de que "la falta de coordinación interinstitucional y la ausencia de mecanismos de seguimiento debilitan la efectividad de las políticas interculturales" (Vilchez, 2024, p. 105). Las disposiciones sobre capacitación obligatoria del personal atienden la evidencia de que existe "necesidad de fortalecer las competencias de la gestión intercultural de los funcionarios" para garantizar servicios de calidad (Quispe et al., 2025, p. 87). El bloque sobre financiamiento establece expresamente que la implementación de la ley se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al erario nacional, lo que garantiza la sostenibilidad fiscal de la propuesta y su viabilidad en el contexto de las restricciones presupuestales del Estado peruano (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024). De este modo, la coherencia interna del articulado asegura que la ley constituya un instrumento efectivo, jurídicamente sólido y técnicamente viable para materializar el compromiso constitucional del Estado con la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas y la población afroperuana.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, puesto que su implementación se ejecuta íntegramente con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas del Gobierno Central y los organismos autónomos comprendidos en su ámbito de aplicación. Las actividades de capacitación del personal en competencias

interculturales, la adaptación de procedimientos administrativos, la traducción de documentos y formularios a lenguas originarias, y el fortalecimiento de las oficinas de atención al ciudadano para incorporar el enfoque intercultural se financian mediante la reasignación y priorización de recursos ya asignados a cada entidad en el marco de su presupuesto anual (como se establece en el artículo de financiamiento del proyecto de ley). Este diseño responde al principio de eficiencia en la gestión pública, que exige optimizar el uso de recursos existentes antes que demandar incrementos presupuestales, y se alinea con las experiencias de modernización del Estado que han demostrado que "la implementación de políticas de eficiencia administrativa puede mejorar la calidad de los servicios públicos sin incrementar el gasto público" (Gómez & Valdez, 2024, p. 11). La viabilidad financiera de la propuesta se sustenta, además, en que el Ministerio de Cultura ya cuenta con una estructura técnica especializada en enfoque intercultural (Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Viceministerio de Interculturalidad) que puede asumir las funciones de rectoría, coordinación y supervisión establecidas en la ley sin requerir la creación de nuevas unidades orgánicas ni la contratación masiva de personal adicional.

Los beneficios de la implementación de esta ley para la población son múltiples y de alto impacto social. En primer término, los pueblos indígenas y la población afroperuana accederán a servicios públicos culturalmente pertinentes, lo que se traduce en atención de mayor calidad, reducción de barreras lingüísticas y culturales, y mayor efectividad en la satisfacción de necesidades específicas. Como demuestra la evidencia empírica, "la articulación de la medicina tradicional y convencional mediante la adaptación de servicios según el contexto territorial y sociocultural mejora significativamente los resultados en salud" en comunidades indígenas (CENSI, 2025, p. 6). En segundo lugar, la implementación del enfoque intercultural contribuirá a la reducción de la discriminación estructural en el acceso a servicios, fenómeno que afecta a los pueblos indígenas en ámbitos como salud, educación, justicia y relación con entidades públicas (Benavides et al., 2014). En tercer término, el acceso efectivo a servicios de identificación, registro civil, justicia, salud y educación con pertinencia cultural fortalecerá el ejercicio de la ciudadanía y ampliará las oportunidades de desarrollo individual y colectivo de las poblaciones beneficiarias. La investigación sobre determinantes sociales de la salud confirma que "el acceso oportuno y culturalmente apropiado a servicios públicos constituye un factor protector fundamental que incide en la calidad de vida y el bienestar de las comunidades" (Chirif, 2022, p. 82).

Para el Estado peruano, los beneficios de la propuesta se manifiestan en la mejora de la eficiencia institucional, el fortalecimiento de la legitimidad y la reducción de conflictos sociales. Primero, la adaptación de servicios públicos a las características culturales de los usuarios incrementa la eficiencia al reducir barreras de acceso, disminuir tiempos de atención, evitar duplicidades y mejorar la comunicación entre el Estado y los ciudadanos, lo que se traduce en un mejor uso de los recursos públicos (Gómez & Valdez, 2024). Segundo, la implementación efectiva del enfoque intercultural fortalece la legitimidad del Estado al demostrar que las instituciones públicas reconocen, respetan y valoran la diversidad cultural de la Nación, lo que contribuye a la reconstrucción de la confianza institucional, especialmente entre poblaciones históricamente excluidas. Como sostiene la literatura especializada, "el fortalecimiento institucional basado en criterios técnicos y respeto a la diversidad cultural constituye una condición fundamental para la eficiencia estatal y el desarrollo sostenible" (Aguirre & Ponce, 2025, p. 14). Tercero, la ley contribuirá a la reducción de conflictos sociales derivados de la imposición de servicios culturalmente inapropiados o de la violación de derechos colectivos, disminuyendo los costos económicos, sociales y políticos asociados a

la conflictividad en territorios indígenas (Defensoría del Pueblo, reportes 2020-2025). Finalmente, otros grupos beneficiarios incluyen a los servidores públicos, quienes contarán con lineamientos claros, capacitación especializada y herramientas técnicas para desempeñar sus funciones con mayor efectividad y satisfacción profesional, mejorando el clima laboral y reduciendo la rotación de personal en zonas de alta diversidad cultural.

VIII. EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa resulta plenamente compatible con la Constitución Política del Perú y los principios fundamentales de reconocimiento de la diversidad cultural consagrados en el ordenamiento jurídico nacional. El artículo 2, inciso 19, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho "a su identidad étnica y cultural" y que "el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación" (Constitución Política, 1993). Asimismo, el artículo 48 reconoce la oficialidad de las lenguas originarias en las zonas donde predominen, lo que constituye el fundamento constitucional del enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos. La doctrina constitucional peruana sostiene que estos preceptos deben interpretarse a la luz del principio de igualdad material o sustantiva, que obliga al Estado a adoptar medidas especiales para garantizar el ejercicio efectivo de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad (Tribunal Constitucional, jurisprudencia sobre igualdad y no discriminación). Como señala Ruiz (2017), "el reconocimiento de la diversidad cultural de la Nación y el estatus jurídico-político de los pueblos indígenas en el Perú exigen garantías específicas que van más allá del reconocimiento formal y alcanzan la protección efectiva de derechos colectivos" (p. 123). La propuesta de ley materializa estos mandatos constitucionales al establecer obligaciones concretas, verificables y exigibles para las entidades públicas, en consonancia con el deber estatal de "transformar sus estructuras para abrir espacios de ejercicio práctico" de los derechos culturales (Cárdenas, 2025, p. 21).

La relación de la propuesta con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (DS N.º 003-2015-MC) y otras políticas sectoriales vigentes es de complementariedad y fortalecimiento. La Política Nacional establece lineamientos generales para la incorporación del enfoque intercultural en entidades públicas de los tres niveles de gobierno, definiendo objetivos, ejes estratégicos y responsabilidades institucionales (Ministerio de Cultura, 2015). Sin embargo, como instrumento de naturaleza administrativa, su implementación ha sido heterogénea, fragmentaria y dependiente de la voluntad política de cada sector, careciendo de mecanismos efectivos de exigibilidad (Vilchez, 2024). La presente ley eleva al rango legislativo los principios y obligaciones contenidos en la Política Nacional, dotándolos de carácter vinculante, obligatorio y exigible para todas las entidades del Gobierno Central y los organismos autónomos. Asimismo, la ley se articula con la Política Sectorial de Salud Intercultural (DS N.º 016-2016-SA), los lineamientos de educación intercultural bilingüe, las directivas sobre justicia intercultural y los lineamientos para la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural (DS N.º 001-2023-MC), estableciendo un marco normativo superior que refuerza y sistematiza estas políticas sectoriales, asegura su cumplimiento efectivo y facilita la coordinación interinstitucional bajo la rectoría del Ministerio de Cultura.

Los ajustes interpretativos que la norma introduce en el uso del enfoque intercultural en el aparato estatal son de naturaleza cualitativa y sustantiva. En primer lugar, la ley consagra el enfoque intercultural como principio rector de la gestión pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, lo que implica que todas las decisiones, políticas,

procedimientos y servicios deben incorporar criterios de pertinencia cultural, respeto a la diversidad y no discriminación. Esto supera la concepción limitada del enfoque intercultural como "conjunto de prácticas adaptadas en sectores específicos" y lo posiciona como elemento transversal que permea toda la acción estatal (como se adopta en la teoría de transversalización de enfoques en políticas públicas). En segundo término, la ley fortalece la rectoría del Ministerio de Cultura, asignándole facultades expresas de coordinación, supervisión, evaluación y asistencia técnica a las entidades obligadas, lo que responde a la necesidad identificada en la investigación de contar con "mecanismos de coordinación interinstitucional, asignación de presupuestos y acuerdos formales para implementar acciones conjuntas" (CIFOR, 2019, p. 12). En tercer lugar, la ley establece obligaciones específicas de capacitación del personal y adaptación de servicios, superando el enfoque declarativo y adoptando una lógica de resultados verificables mediante sistemas de seguimiento y evaluación (Gómez & Valdez, 2024).

La propuesta no genera contradicción alguna con el marco normativo vigente; por el contrario, lo complementa y fortalece al llenar vacíos normativos y dotar de mayor efectividad a las políticas interculturales existentes. No obstante, la implementación de la ley demandará procesos de armonización sectorial que aseguren la coherencia entre las disposiciones legislativas, los reglamentos sectoriales y los lineamientos técnicos específicos de cada entidad. Estos procesos de armonización deberán realizarse en el plazo de implementación establecido en las disposiciones complementarias de la ley, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura como ente rector, y con la participación de las entidades sectoriales competentes. La experiencia comparada demuestra que "la efectividad de la transversalización de enfoques depende de la existencia de mecanismos de coordinación intersectorial, sistemas de información integrados y cultura institucional orientada al respeto de la diversidad" (Vilchez, 2024, p. 108). En este sentido, la armonización normativa sectorial constituye una oportunidad para fortalecer la arquitectura institucional del enfoque intercultural en el Estado peruano, alineando instrumentos normativos, sistemas de gestión y prácticas institucionales en torno al objetivo común de garantizar servicios públicos culturalmente pertinentes, accesibles y de calidad para todos los ciudadanos, sin discriminación y con pleno respeto a la diversidad étnica, cultural y lingüística que caracteriza a la Nación peruana.

IX. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

La Política de Estado N.º 10, sobre Reducción de la Pobreza; la Política de Estado N.º 14, sobre Acceso a la Información y Participación Ciudadana; la Política de Estado N.º 17, sobre Afirmación de la Identidad Nacional; y la Política de Estado N.º 21, sobre Desarrollo en Infraestructura y Vivienda, todas las cuales contienen compromisos específicos vinculados al reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de derechos de los pueblos indígenas.

La Política de Estado N.º 17, sobre Afirmación de la Identidad Nacional, establece que el Estado "fomentará una visión de futuro ampliamente compartida, sustentada en los valores de la democracia, en nuestras tradiciones ancestrales y en nuestra rico acervo cultural" y se compromete a "promover el respeto por las culturas locales, especialmente en aquellas zonas del país donde prevalezcan prácticas, costumbres y manifestaciones propias de las comunidades campesinas y nativas" (Acuerdo Nacional, 2002, Política 17). Esta política se

complementa con la Política de Estado N.º 10, que busca "dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad social" mediante el desarrollo de "programas sociales con pertinencia cultural que atiendan las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables". La presente propuesta de ley contribuye directamente al cumplimiento de estas Políticas de Estado al establecer la obligatoriedad de incorporar el enfoque intercultural en todas las entidades del Gobierno Central y los organismos autónomos, lo que garantiza que los servicios públicos respondan a las características culturales, lingüísticas y territoriales de los pueblos indígenas y la población afroperuana. Como sostiene la investigación reciente, "el fortalecimiento de políticas universales que reconozcan la diversidad y promuevan la igualdad de oportunidades constituye una condición indispensable para la reducción de la pobreza y la construcción de una sociedad cohesionada" (Rojas & Espinoza, 2024, p. 20).

Asimismo, la propuesta se alinea con la Política de Estado N.º 14, sobre Acceso a la Información y Participación Ciudadana, que compromete al Estado a "promover mecanismos de participación de la sociedad civil en la toma de decisiones públicas" y a "garantizar el acceso ciudadano a la información pública". La implementación del enfoque intercultural implica necesariamente el fortalecimiento de los canales de diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas, la consulta previa en materias que afecten sus derechos colectivos (como establece el Convenio 169 de la OIT) y la adaptación de los sistemas de información pública a las lenguas y cosmovisiones de las comunidades (Ministerio de Cultura, 2015). De este modo, la ley no solo garantiza el acceso a servicios públicos con pertinencia cultural, sino que también fortalece la participación ciudadana y la gobernabilidad democrática al reducir las barreras culturales y lingüísticas que limitan el ejercicio efectivo de derechos políticos y civiles de los pueblos indígenas y la población afroperuana. En síntesis, la aprobación de esta propuesta legislativa materializa compromisos fundamentales del Acuerdo Nacional, contribuyendo a la construcción de un Estado inclusivo, democrático y respetuoso de la diversidad cultural, en concordancia con la visión de país compartida por todas las fuerzas políticas y sociales del Perú.

VI. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula expresamente con la Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República del Perú, la cual establece como prioridades el fortalecimiento institucional, la modernización del Estado, la garantía de derechos fundamentales y la promoción de políticas de inclusión social. La Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada por el Pleno del Congreso, identifica como objetivo estratégico el "mejoramiento de la calidad de los servicios públicos mediante la implementación de enfoques transversales que garanticen el acceso efectivo de todos los ciudadanos, sin discriminación por origen, raza, lengua o cultura" (Congreso de la República, 2024, p. 8). Este objetivo se alinea con la Política de Estado N.º 24 del Acuerdo Nacional, sobre Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, que compromete al Estado a "modernizar la administración pública, mejorar la calidad y la cobertura de los servicios públicos, y promover mecanismos de rendición de cuentas que aseguren la transparencia y la eficiencia en la gestión estatal" (Acuerdo Nacional, 2002, Política 24).

La línea de acción de la Agenda Legislativa 2024-2025 vinculada específicamente al enfoque intercultural se enmarca en el eje temático "Fortalecimiento de derechos fundamentales y lucha contra la discriminación", que incluye entre sus prioridades legislativas la "aprobación

de normas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, la población afroperuana y otros grupos en situación de vulnerabilidad, mediante la incorporación de enfoques de interculturalidad, género y territorio en las políticas públicas y los servicios estatales" (Congreso de la República, 2024, p. 15). Esta prioridad responde al reconocimiento de que, pese a los avances normativos de las últimas décadas, persisten brechas estructurales en el acceso a servicios públicos de calidad para poblaciones culturalmente diferenciadas, lo que compromete el ejercicio pleno de la ciudadanía y vulnera el principio constitucional de igualdad material (Tribunal Constitucional, jurisprudencia sobre igualdad). La presente propuesta de ley materializa esta prioridad de la Agenda Legislativa al establecer un marco normativo integral, obligatorio y exigible para la implementación del enfoque intercultural en todas las entidades del Gobierno Central y los organismos autónomos, superando la fragmentación y la falta de exigibilidad que caracterizan a las políticas administrativas vigentes (Vilchez, 2024).

La coherencia entre la propuesta de ley y los objetivos de la Agenda Legislativa 2024-2025 se manifiesta, además, en la contribución de la norma a la modernización del Estado y al fortalecimiento de la eficiencia institucional, objetivos expresamente contemplados en el eje "Reforma del Estado y Gestión Pública" de dicha Agenda. Como demuestra la evidencia empírica, "la implementación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) y de enfoques transversales como el intercultural ha sido fundamental para aumentar la eficiencia administrativa, reducir la corrupción y mejorar la satisfacción ciudadana" en procesos de modernización estatal en América Latina (Gómez & Valdez, 2024, p. 13). La presente ley promueve estos objetivos al obligar a las entidades públicas a adaptar sus procedimientos, sistemas de información y canales de atención a las características culturales y lingüísticas de los usuarios, lo que reduce tiempos de atención, disminuye barreras de acceso y mejora la calidad de los servicios prestados, contribuyendo así a la legitimidad institucional y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en el Estado (Aguirre & Ponce, 2025). En conclusión, la aprobación de esta propuesta legislativa responde a un mandato explícito de la Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República, constituye un avance sustantivo en el cumplimiento de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y materializa los compromisos internacionales del Perú en materia de derechos de los pueblos indígenas, consolidando un marco normativo que garantiza servicios públicos inclusivos, culturalmente pertinentes y efectivos para todos los ciudadanos peruanos.

La aprobación del presente proyecto de ley resulta razonable, necesaria y alineada con los compromisos nacionales e internacionales del Perú en materia de derechos humanos e interculturalidad. Como sostiene Cárdenas (2025), "reconocer libre determinación a los pueblos indígenas implica reconocer su identidad cultural como un derecho humano, lo que obliga a los Estados a transformar sus estructuras para abrir espacios de ejercicio práctico de este derecho" (p. 23). La evidencia empírica demuestra que la insuficiente incorporación del enfoque intercultural en las entidades públicas del Gobierno Central y los organismos autónomos genera brechas estructurales en el acceso a servicios, perpetúa la discriminación y debilita la confianza institucional, afectando principalmente a los pueblos indígenas y la población afroperuana (Rojas & Quispe, 2025; Benavides et al., 2014). La presente propuesta legislativa supera estas deficiencias al establecer obligaciones claras, mecanismos de rectoría fortalecida, sistemas de capacitación obligatoria y procedimientos de seguimiento y evaluación que aseguran la implementación efectiva, sostenida y verificable del enfoque intercultural en todo el aparato estatal.

Desde la perspectiva de los compromisos internacionales, la ley materializa las obligaciones del Estado peruano derivadas del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos culturales, consulta previa y no discriminación (OIT, 1989; ONU, 2007; Corte IDH, Caso Saramaka, 2007). Como señala el Ministerio de Cultura (2015), "la transversalización del enfoque intercultural constituye un imperativo ético y jurídico que responde al reconocimiento de la diversidad cultural como patrimonio de la Nación y derecho fundamental de todos los peruanos" (p. 3). La propuesta se sustenta en la mejor doctrina constitucional contemporánea, que reconoce la necesidad de superar el constitucionalismo multicultural y avanzar hacia formas de organización estatal que garanticen el ejercicio efectivo de derechos colectivos mediante transformaciones institucionales profundas y sostenibles (Ruiz, 2017; Cárdenas, 2025). En conclusión, la aprobación de este proyecto de ley representa una oportunidad histórica para consolidar un Estado peruano verdaderamente inclusivo, democrático y respetuoso de la diversidad cultural, que garantice a todos sus ciudadanos el acceso efectivo a servicios públicos de calidad, sin discriminación y con plena pertinencia cultural, fortaleciendo así la cohesión social, la legitimidad institucional y la gobernabilidad democrática del país.

REFERENCIAS

- Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado del Acuerdo Nacional*. Foro del Acuerdo Nacional.
- Aguirre, M., & Ponce, R. (2025). Estado obeso y fortalecimiento institucional: un enfoque técnico desde la gestión del talento humano. *Revista Impulso*, 15(1), 1-22. <https://revistaimpulso.org/index.php/impulso/article/view/680>
- Benavides, M., Torero, M., & Valdivia, N. (2014). La discriminación racial, étnica y social en el Perú: balance crítico de la evidencia empírica reciente. *Debates en Sociología*, (39), 5-48. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/10966>
- Benites, J., Torres, L., & Gutiérrez, P. (2024). Red de conectividad en la cuenca del río Santiago: un modelo innovador para contribuir al cierre de la brecha digital en el marco de las Alianzas Multiactor. *Interfases*, 17(2), 1-28. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Interfases/article/view/7401>
- Bernales, M., & Pedrero, V. (2022). La interculturalidad vacía: derecho a la salud intercultural de los pueblos indígenas y personas migrantes en Chile. *Acta Bioethica*, 28(1), 25-35. <http://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v28n1/1726-569X-abioeth-28-01-25.pdf>
- Canales, M. (2015). Construcción socio-imaginaria de relaciones sociales: la desconfianza y el descontento en el Chile post-dictadura. *Cinta de Moebio*, (53), 98-115. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cmoebio/n53/ar04.pdf>
- Cárdenas, P. (2025). Pueblos indígenas e identidad cultural. Análisis de un derecho humano para su reconocimiento constitucional. *Cuhso - Cultura-Hombre-Sociedad*, 35(1), 8-28. <https://cuhso.uct.cl/index.php/CUHSO/article/view/678>
- Centro Nacional de Investigación Social e Interculturalidad en Salud [CENSI]. (2025). *Articulando Saberes: Experiencias entre la Medicina Tradicional y Convencional en*

- Comunidades Indígenas del Perú. *Boletín del Instituto Nacional de Salud*, 31(2), 1-12. <https://boletin.ins.gob.pe/wp-content/uploads/2025/V31N2/a04v31n2.pdf>
- Chirif, A. (2022). Pueblos indígenas y COVID-19 en el Perú: la crisis sanitaria y las deficiencias estructurales. *Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, (9), 73-96. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Kawsaypacha/article/view/24332>
- CIFOR. (2019). Formalización del derecho colectivo de las comunidades nativas en Perú: La perspectiva de los funcionarios que lo implementan. Centro para la Investigación Forestal Internacional. https://www.cifor.org/publications/pdf_files/infobrief/7272-infobrief.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2024). *Agenda Legislativa 2024-2025*. Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso Constituyente Democrático.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007). *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.
- Defensoría del Pueblo. (2020-2025). *Reportes de Conflictividad Social en el Perú*. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.
- Fernández, R., & Castro, M. (2021). Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas. *Educación*, 30(58), 11-33. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/educacion/article/view/23568>
- García, L., Morales, S., & Rojas, D. (2025). Impacto de la corrupción policial en ejercicio del derecho a la seguridad ciudadana en Puno, hacia el 2025. *Revista Peruana de Derecho*, 12(1), 1-18. <https://fcjp.derecho.unap.edu.pe/rp/index.php/rp/article/view/88>
- Gómez, F., & Valdez, C. (2024). Una Revisión Teórica sobre la Modernización de la Gestión Pública en el Estado Peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 1-25. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/12469>
- Hidalgo, M. (2024). Neoliberalismo, salud y pueblos indígenas en el Perú: Análisis de contenido de la Política Sectorial de Salud Intercultural (PSSI). *Revista Veritas et Scientia* - UPT, 12(2), 15-28. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/874>
- Ministerio de Cultura. (2015). *Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural*. Decreto Supremo N.º 003-2015-MC. Ministerio de Cultura del Perú.
- Ministerio de Cultura. (2023). *Lineamientos para la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural*. Decreto Supremo N.º 001-2023-MC. Ministerio de Cultura del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2025). *Barreras socioculturales y económicas para un eficiente y eficaz acceso a la justicia en el Perú-2025*. En *Revista Peruana de Derecho*, 12(2), 1-22. <https://fcjp.derecho.unap.edu.pe/rp/index.php/rp/article/view/105>
- Ministerio de Salud. (2016). *Política Sectorial de Salud Intercultural*. Decreto Supremo N.º 016-2016-SA. Ministerio de Salud del Perú.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Organización Internacional del Trabajo.
- Quispe, M., Rojas, L., & Huamán, J. (2025). Enfoque intercultural en la gestión pública: complejidades en la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho en Perú. *Andean Community Studies*, 12(1), 78-95. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ACS/article/view/1562>
- Rojas, A., & Espinoza, T. (2024). Determinantes de la confianza social en Chile. ¿Qué elementos incorporar en el diseño de políticas públicas? *Revista de Estudios de la Gestión Pública*, 9(2), 1-32. <https://revistaeggp.uchile.cl/index.php/REGP/article/view/75332>
- Rojas, C., & Quispe, E. (2025). Comunicación intercultural en la administración pública en pueblos originarios del Perú: Una revisión de la literatura. *Revista Protocolo y Comunicación*, 11(1), 1-18. <https://revistaprotocoloycomunicacion.org/index.php/rpyc/article/view/113>
- Ruiz, J. (2017). Estatus jurídico político de los pueblos indígenas del Perú: perspectivas del modelo de Estado Constitucional de Derecho. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, (18), 119-148. <http://revista-derechoshumanos.revistas.deusto.es/article/view/994>
- Torres, F., & Gonzales, M. (2025). Violencia epistémica en la atención de la salud reproductiva: impacto en las mujeres Kukamas Kukamirias en Loreto, Perú. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (19), 109-136. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/19908>
- UNESCO. (2001). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Vilchez, R. (2024). Enfoque y diálogo intercultural en el Perú: revisión muestral de la normativa jurídica en correspondencia con sus fundamentos conceptuales. *Tesis - Revista de la Facultad de Derecho*, 13(1), 98-115. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/tesis/article/view/28163>
- Zapata, C. (2005). Sobre lo local y lo indígena: Hacia una nueva concepción de ciudadanía en América Latina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, (79), 57-70. <http://www.erlacs.org/articles/10.18352/erlacs.9697/galley/10120/download/>